



Resolución Directoral

Nº 1539 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 23 AGO 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002977340 de fecha 07 de agosto de 2019, y RUD N° 20190003008134 de fecha 23 de agosto de 2019, y el correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2019, presentados por la señora **LUCIA FABIOLA NORIEGA MARSANO, Gerente General de BMN COMUNICACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (Hasta con 3,000 asistentes)**, denominado **"CUSQUEÑA TERRA"** a desarrollarse el **24 de agosto de 2019**, a partir de las 12:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 3,000 personas, en Lima Polo Club, ubicado en la avenida Lima Polo N° 380, distrito de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, concordante con el ROF del MININTER, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmado por la señora **LUCIA FABIOLA NORIEGA MARSANO**, dentro del plazo establecido en la normativa vigente; asimismo adjunta el pago por derecho de trámite, la copia de la Carta N° 1929-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad



F. CARRANZA CH.

en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco, que **AUTORIZA** el Espectáculo Público No Deportivo, denominado "**FESTIVAL CUSQUEÑA TERRA**", que se realizará el día 24 de agosto de 2019, en el horario de las 11:00 hasta las 24:00 horas, en la avenida Lima Polo N° 380 PRC. 2-A Conjunto Residencial Lima Polo and Hunt Club, distrito de Santiago de Surco; copia de la Resolución Subgerencial N° 5034-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 118617-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco, que concluye que, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 3,000 personas.

Que, la administrada solicita para el espectáculo el horario a partir de las 12:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, **SIN EMBARGO**, según la Autorización Municipal otorga para el espectáculo el horario a partir de las 11:00 hasta las 24:00 horas; por lo que, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, otorga para el espectáculo el horario a partir de las 12:00 horas según lo solicitado por el administrado, hasta las 24:00 horas, según lo establecido por la Municipalidad.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:



Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **LUCIA FABIOLA NORIEGA MARSANO**, identificado con DNI N° 41420529, **Gerente General de BMN COMUNICACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado "**FESTIVAL CUSQUEÑA TERRA**" a desarrollarse el **24 de agosto de 2019, a partir de las 12:00 hasta las 24:00 horas, con un aforo máximo de 3,000 personas**, en la avenida Lima Polo N° 380 PRC. 2-A Conjunto Residencial Lima Polo and Hunt Club, distrito de Santiago de Surco. Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Carta N° 1929-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco; la Resolución Subgerencial N° 5034-2019-SGCAITSE-GDE-MSS de fecha 23 de agosto de 2019, emitida por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, que adjunta la copia del Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE con Expediente N° 118617-2019, de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Municipalidad de Santiago de Surco; y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.



Resolución Directoral

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. De igual forma, la organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del Espectáculo Público No Deportivo a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO y la COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

